

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023”

emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **LOUISE MARIE CHRISTOPHE THALLER**, de nacionalidad francesa con pasaporte No. 20FV03667 y el señor **STANISLAS GIROUX** de nacionalidad francesa con pasaporte No 17AF38671, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20234600054282 del 4 de mayo de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Altitudes: Cumbres Blancas”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy los días comprendidos entre el 19 y el 23 de junio de 2023.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 104790502-5 del Banco de Bogotá por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 175 del 1° de junio de 2023, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por La señora **LOUISE MARIE CHRISTOPHE THALLER**, de nacionalidad francesa con pasaporte No. 20FV03667 y el señor **STANISLAS GIROUX** de nacionalidad francesa con pasaporte No 17AF38671, para la ejecución del proyecto denominado “Altitudes: Cumbres Blancas”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy los días comprendidos entre el 19 y el 23 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023”

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 2 de junio de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20232300520341 del 9 de junio de 2023, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por La señora **LOUISE MARIE CHRISTOPHE THALLER**, de nacionalidad francesa con pasaporte No. 20FV03667 y el señor **STANISLAS GIROUX** de nacionalidad francesa con pasaporte No 17AF38671, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL AREA PROTEGIDA

El parque Nacional Natural (PNN) El Cocuy es un área adscrita al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) que fue creado mediante el Acuerdo 17 de 1977 del INDERENA donde menciona que el área protegida se encuentra ubicada en los departamentos de Boyacá y Arauca, con una extensión de 306.331,34 Hectáreas (ha). Según el estándar cartográfico actualizado (Origen Único Nacional) cuenta con 305.791,55 Hectáreas. En su interior se protegen ecosistemas que incluyen 982,25 Ha de Glaciares Andinos, 98169,72 Ha de Bosque Húmedo Altoandino, 239,97 Ha de Humedales Andinos, 47056,84 Bosque Húmedo Subandino, 31,46 Ha de Humedales y zonas lacustres tropicales, 0,69 Ha de Sabanas Estacionales Tropicales, 1671,63 Ha de Selva Húmeda Tropical, 31,00 Ha de Turberas Andinas y 157305,44 Ha de vegetación Arbustiva y herbácea de Páramo y 302,55 Ha en Cuerpos de agua (ríos, ciénagas, lagos, lagunas). El Glaciar andino que se presenta en el área se conoce como uno de los más extensos del territorio colombiano con 12 Km² según datos de (UPTC, 2017). La posición geográfica del glaciar esta entre las regiones Andina y Orinoquía lo que permite recibir aportes de humedad provenientes del río Orinoco y río Magdalena.

El PNN El Cocuy se superpone con territorios ancestrales indígenas, y con habitantes campesinos altoandinos y de piedemonte. El área protegida presenta así un remanente de cultura Chibcha propia de los Andes, con rasgos muy tradicionales en algunos de sus asentamientos y otros en transición a un sistema indígena-campesino.

El PNN El Cocuy define tres objetivos de conservación, el primero relacionado con la conservación del gradiente altitudinal que va desde los 600 m.s.n.m hasta los 5.380 m.s.n.m, el segundo con los servicios ecosistémicos que ofrece el AP, y el tercero con la protección de la base natural donde habitan las comunidades indígenas. Con los siguientes Valores Objeto de Conservación1 – VOC –, de Filtro grueso: Ecosistemas: Bosque Húmedo Tropical, Bosque andino, Bosque Alto Andino, Páramo, Glaciar; Recurso Hídrico y Conocimientos y Prácticas Culturales; y de filtro fino: Oso Andino, Lagarto Collarejo, Cracidae, Frailejones y Familia Lauraceae. Fuente de la información Plan de manejo por aprobar: 2020

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la información suministrada por los solicitantes, Altitudes - Cumbres Blancas es una corta película que forma parte de una serie de retratos de personas interesantes de distintas partes del mundo que tienen en común que trabajan en entornos de montaña, que pondrá de relieve las numerosas iniciativas inspiradoras en torno a la pasión por la montaña, a nivel social, científico, de intercambio, de solidaridad y artístico

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023”

Nombre del Producto/Proyecto Audiovisual		ALTITUDES – CUMBRES BLANCAS		
Descripción del Producto/Proyecto Audiovisual		Realización de una corta película documental educativa y divulgativa titulada « Altitudes – Cumbres Blancas ». Se trata, en definitiva, destacar las actividades científicas y educativas del IDEAM y de la asociación Cumbres Blancas que colaboran para implicar a científicos, comunidades y público en general en la preservación de los últimos glaciares tropicales que quedan. La película documentará las actividades de vigilancia del glaciar de El Cocuy y la restauración de los ecosistemas de montaña.		
CRONOGRAMA DE TRABAJO				
DÍA (fecha)	LUGAR	RUTAS DE DESPLAZAMIENTO TERRESTRE – ACUÁTICO – AÉREO	Nº PERSONAS A INGRESAR	DURACIÓN (Horas)
Del 19 al 23 de Junio de 2023.	Parque Nacional Natural El Cocuy Senderos Laguna Grande y Ritacuba.	TERRESTRE, en camioneta hasta donde sea permitido y caminando.	5	8 h diarias de trabajo
Cabe destacar que las fechas propuestas pueden estar sujetas a cambios, por diferentes variables como las condiciones climáticas, inconvenientes logísticos y disponibilidad del personal.				

¹ “Los Valores Objeto de Conservación para Parques Nacionales son un conjunto limitado de sistemas, sus elementos y/o relaciones que se identifican y emplean como unidades de análisis para desarrollar y dar prioridad a las estrategias de manejo. Se encuentran enmarcados en los objetivos de conservación y, a través de su monitoreo y evaluación, es posible analizar la efectividad del manejo de las áreas protegidas”. (Jarro, 2011).

LISTADO DE PERSONAS

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO – ROL	T. DOCUMENTO	NÚMERO
1	Marcela Fernandez	Presidenta de Cumbres Blancas	CC	1037604023
2	Yobernarde Arias	Miembro de Cumbres Blancas	CC	1012347291
3	Stanislas Giroux	director de cine y cámara	PP	17AF38671
4	Louise Thaller	director de cine y grabación de sonido	PP	20FV03367
5	Guía o interprete			

LISTADO DE EQUIPOS

#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Drone DJI mavic	1
2	cámara mini-DV	1
3	cámara Sony A7S II, objetivos	1
4	Zoom h1n	1

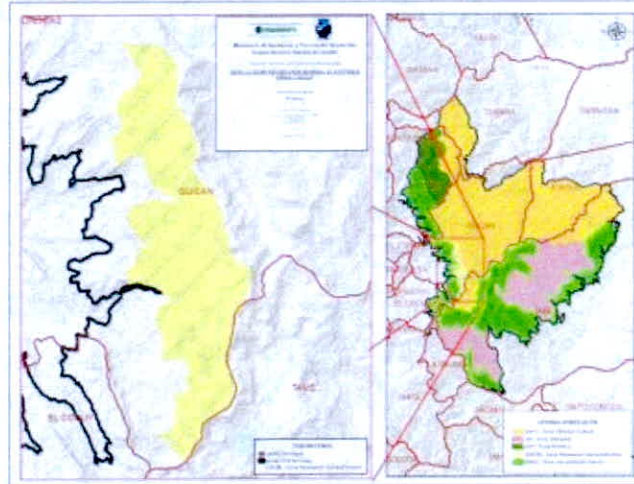
Zonificación del área del proyecto en el Parque Nacional Natural El Cocuy:

Dentro del proyecto a desarrollar se priorizaron los sectores de Ritacuba Blanco, Laguna Grande de la Sierra y sector Púlpito -Lagunillas, que obedecen en la zonificación del área a la Zona de Recreación General Exterior donde se encuentra permitido el ejercicio de la actividad ecoturística.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023”

Esta es una zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.



Mapa 1 Zona recreación general al exterior. Fuente: SIG DTAN 2021

Se localizan por encima de la cota de los 4.400 m.s.n.m. en las inmediaciones de la Sierra Nevada en la vertiente occidental, desde el Portón de Lagunillas en límites de los municipios de Güicán y el Cocuy hasta los límites de los municipios de Güicán y Chiscas en las inmediaciones de la laguna Pantano Hondo. Adicionalmente se incluyen las áreas que circundan la Sierra Nievécitas y las inmediaciones de la laguna Las Orozcas en el municipio de Chiscas. Se incluirá dentro de esta zonificación los sitios aledaños a la Laguna de las Lajas (ubicada en zona de influencia del área protegida, Municipio El Cocuy), con el objeto de favorecer la actividad ecoturística allí y aprovechar las potencialidades de este atractivo.

Hacen parte de esta zona de manejo aproximadamente 4.915,84 hectáreas, las cuales se localizan dentro de los ecosistemas páramo y nival, en los municipios de El Cocuy, Güicán y Chiscas. Incluyen los senderos Ritacuba, Laguna Grande de la Sierra y Lagunillas- Pulpito del Diablo.

Tabla 1 Senderos ecoturísticos de la zona ZnrGE

SENDERO	DESCRIPCIÓN
Sendero Ritacuba	Iniciando desde las coordenadas 6°28'22.60"N - 72°21'12.87"O, luego se ingresa al AP en la cota de los 4.000 msnm, coordenadas N 06°28'46.8" W 72°20'27.4" y se continua hasta el borde del glaciar del pico Ritacuba Blanco sitio conocido como el Divino Niño, con una longitud de 5.000 m dentro del Parque, aproximadamente.
Sendero Laguna Grande	Iniciado en las coordenadas 6°25'5.26"N - 72°21'13.76"O, se ingresa al parque en las coordenadas 6°24'48.99"N - 72°20'17.98"O, se continua hasta el borde del glaciar del Pico Cóncavo, con una longitud de 7.000 m dentro del Parque, aproximadamente.
Sendero Lagunillas Pulpito	Se inicia en las coordenadas 6°23'15.97"N - 72°20'50.10"O, luego se ingresa al área protegida desde la cota de los 4.000 msnm abajo del sitio conocido como la plazuela, coordenadas N06°21'58.5" W72°19'52.8", y pasando por el Hotelito hasta el borde del glaciar del Pico Pulpito del Diablo, con una longitud de 4.500 m dentro del Parque, aproximadamente.

Fuente: POE PNN El Cocuy 2021

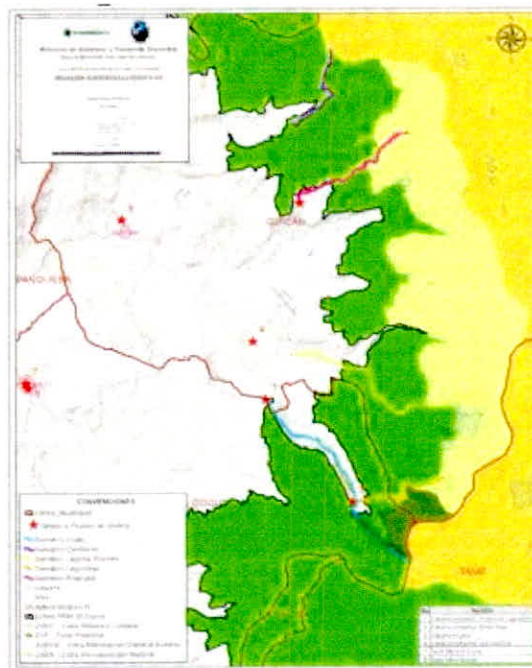
RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023”

Tabla 2 Coordenadas ZnRGE

Cota		Coordenada	
Tipo	Valor	X	Y
Máxima	5237	-72,30426	6,49585
Mínima	4010	-72,321899	6,427795

Fuente: GDB 2020



Intención de Manejo:

Mantener la oferta de servicios ecosistémicos a través de la Regulación de la actividad ecoturística coordinada con comunidades indígenas, prestadores de servicios ecoturísticos, campesinos y otros actores estratégicos en el marco del turismo de naturaleza y cultural, como estrategia de conservación cumpliendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Medidas de Manejo:

(1) Generación de espacios de diálogo con las comunidades, prestadores de servicios ecoturísticos y entes territoriales para el ordenamiento de la actividad ecoturística.

(2) Implementación del Plan de Ordenamiento ecoturístico (POE) en conjunto con los actores estratégicos.

(3) Reglamentación de las actividades de escalada a partir de los consensos sociales que permitan el desarrollo de dicha actividad según la resolución 474 del 2018.

(4) Coordinación de acciones que permitan el posicionamiento del ecoturismo como estrategia para la conservación del área protegida

(5) Implementación del portafolio de investigaciones y programa de monitoreo del área protegida

(6) Implementación de acciones en el marco de la estrategia de comunicación y educación para la conservación de PNNC

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

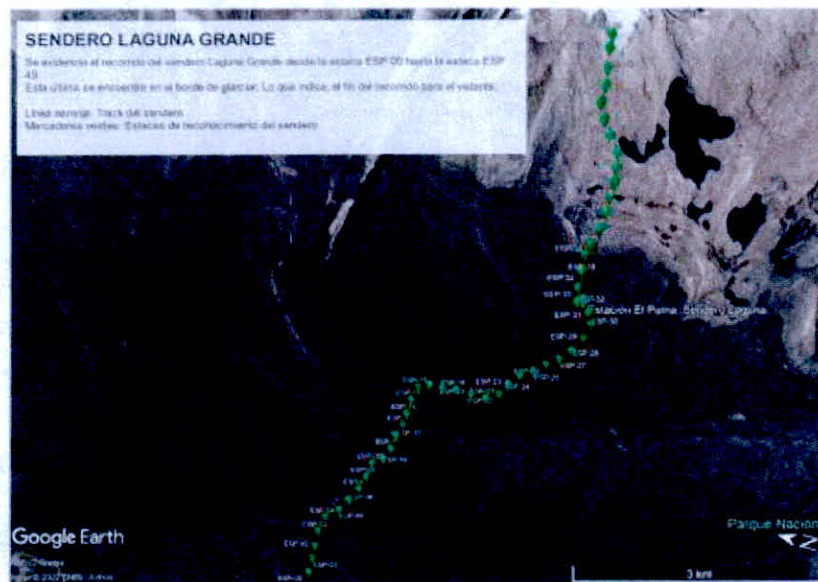
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023”

Actividades Permitidas:

- Investigación y monitoreo solicitando los permisos según los lineamientos de Parques Nacionales
- Las Actividades ecoturísticas de acuerdo con lo definido y reglamentado en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE.
- Actividades que se deriven a partir de consensos sociales para el desarrollo de actividades deportivas de montaña y escalada.
- Mantenimiento de senderos para el ecoturismo previo trámite con Parques Nacionales
- Implementación de acciones como mantenimiento de los senderos: instalación de vallas, puentes, plataformas, muros de contención, entre otros. En el recorrido de los senderos y en un buffer hasta de máximo 10 metros.
- Filmaciones, grabaciones avaladas por la autoridad pública especial y la autoridad ambiental.

Imágenes de los sectores seleccionados del proyecto a desarrollar:

Sendero de Laguna Grande de la Sierra:

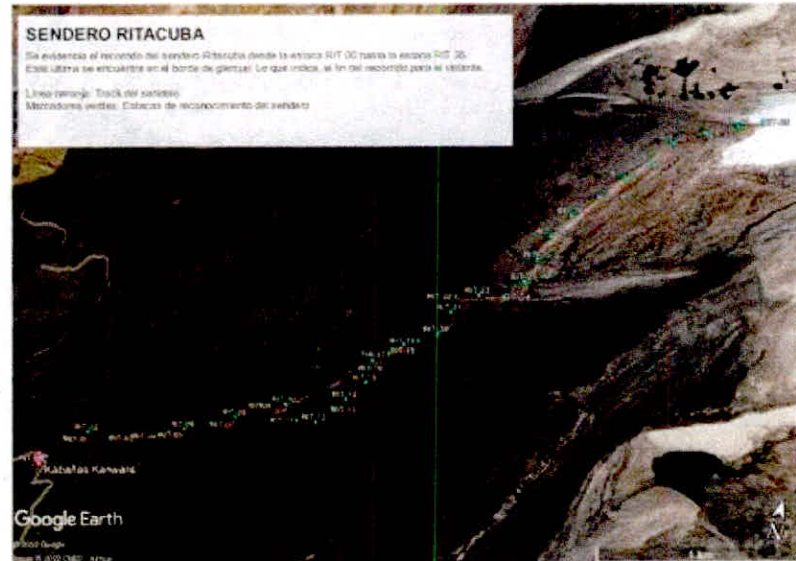


Sendero de Ritacuba:

R

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023”



CONCEPTO

Por las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso para realizar las actividades de fotografía y video a los solicitantes la señora LOUISE THALLER con pasaporte N° 20FV03367 y el señor STANISLAS GIROUX con pasaporte N° 17AF38671 con sus acompañantes. Cuyas actividades se llevarán a cabo en el PNN El Cocuy por los senderos Ritacuba y Laguna Grande de la Sierra, durante los días; 19 al 23 de junio del 2023. En el marco del desarrollo de este proyecto de filmación el personal autorizado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El área en la que se permite la realización de la actividad es por los senderos habilitados para llegar al borde del glaciar del Ritacuba Blanco y la Laguna grande de la Sierra, como se señala en las imágenes de Google Earth expuestas, buscando causar el mínimo impacto a la flora, fauna y a los cuerpos de agua presentes.
2. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN EL COCUY, que el contratista delegado para coordinar dicha actividad es el servidor público MIGUEL DARIO CAMACHO BLANCO, Email equipotecnico.cocuy@parquesnacionales.gov.co . Debe comunicarse con el fin de establecer el plan de trabajo y actividades a realizar.
3. Para el caso de las tomas aéreas (uso de drones), deben estar debidamente autorizados por la entidad competente en Colombia de acuerdo con a la Circular Reglamentaria No. 002 del 27 de julio de 2015, emitida por la Aeronáutica Civil de Colombia, en la cual se señalan los "REQUISITOS GENERALES DE AERONAVEGABILIDAD Y OPERACIONES PARA RPAS (Numeral 4.25.8.2)".
4. El ingreso al área protegida este habilitado desde la 5.30 am desde el puesto de control en el sendero de Laguna Grande de la Sierra y por el sendero de Ritacuba el horario de ingreso es a partir de las 6.00 am, y se recalca que después de las 5:00 pm no puede permanecer dentro del área protegida. Por lo tanto, este es el horario de filmación que podrá llevarse a cabo.
5. No se autoriza acampar o pernoctar al interior de ninguna zona al interior del PNN EL COCUY, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberá abandonar el área protegida junto con los elementos y residuos generados con su estadía temporal.
6. Deberá portar todos los días de ingreso su permiso otorgado, con el propósito de que pueda exponerlo en caso de que se requiera ya que por este sendero transitan visitantes y se da la rotación del equipo de trabajo de forma continua.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023”

7. El equipo autorizado de los solicitantes la señora LOUISE THALLER y el señor STANISLAS GIROUX y sus acompañantes deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario o contratista de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
8. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
9. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. Los solicitantes la señora LOUISE THALLER y el señor STANISLAS GIROUX deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
10. El equipo autorizado Los solicitantes la señora LOUISE THALLER y el señor STANISLAS GIROUX, deberá cumplir con lo ordenado en la resolución 1558 del 09 de octubre de 2019, por el cual se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones.
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural El Cocuy) en donde fue desarrollado este trabajo.
12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
13. La publicación de contenidos en redes sociales y páginas web que involucren la gestión y administración del Parque Nacional Natural Los Nevados, debe contar con la aprobación previa del Jefe de Área Protegida y del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia
14. De acuerdo con la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, es obligatorio adquirirla con las aseguradoras que ofrecen el servicio: Col asistencia, Seguros Médicos Internacional o AVIA seguros. Igualmente, el solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida (Resolución No. 245 de 2012, modificada por las Resoluciones No. 152 de 2017, No. 306 de 2018 y 444 del 2019).
15. Deben contratar los servicios de un (1) guía o interprete ambiental para que acompañe las actividades y los recorridos de filmación teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
16. El personal autorizado debe cumplir con la normatividad y reglamentación establecida en la resolución 125 de 2020 y el Plan de Ordenamiento Ecoturístico aprobado mediante memorando 20222000000253.

Se considera viable el ingreso de personal y equipo relacionado a continuación:

Se autoriza el ingreso a 05 personas que se desarrollaran el proyecto de filmación y que se enlista a continuación; para el caso de los guías locales del área protegida tiene dentro de sus bases de datos un listado de personas autorizadas que han cumplido la normatividad vigente.

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
 REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL
 NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
 EXPEDIENTE PFFO-005-2023”**
Tabla 3 Personal autorizado para ingreso al PNN El Cocuy

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	T. DOCUMENTO	NÚMERO
1	Marcela Fernandez	Presidenta de Cumbres Blancas	CC	1037604023
2	Yobernarde Arias	Miembro de Cumbres Blancas	CC	1012347291
3	Stanislas Giroux	director de cine y cámara	PP	17AF38671
4	Louise Thaller	director de cine y grabación de sonido	PP	20FV03367
5	Guía o interprete			

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación.

#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Drone DJI mavic	1
2	cámara mini-DV	1
3	cámara Sony A7S II, objetivos	1
4	Zoom h1n	1

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023”

esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.

11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales. 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propagarlos de cualquier especie.

13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.

14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.

15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.

16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.

2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.

3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.

5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.

6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.

7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.

8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.

9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.

10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y 11. Suministrar alimentos a los animales.

Adicionalmente, las contempladas en los en numeral 10 del anexo técnico de la resolución 125 de 2020.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400⁰⁰)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023"

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Altitudes: Cumbres Blancas" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy los días comprendidos entre el 19 y el 23 de junio de 2023, el cual fue solicitado por La señora **LOUISE MARIE CHRISTOPHE THALLER**, de nacionalidad francesa con pasaporte No. 20FV03667 y el señor **STANISLAS GIROUX** de nacionalidad francesa con pasaporte No 17AF38671, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a La señora **LOUISE MARIE CHRISTOPHE THALLER**, de nacionalidad francesa con pasaporte No. 20FV03667 y el señor **STANISLAS GIROUX** de nacionalidad francesa con pasaporte No 17AF38671, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Altitudes: Cumbres Blancas", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy en los senderos Ritacuba y Laguna Grande de la Sierra, los días comprendidos entre el 19 y el 23 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La señora **LOUISE MARIE CHRISTOPHE THALLER**, de nacionalidad francesa con pasaporte No. 20FV03667 y el señor **STANISLAS GIROUX** de nacionalidad francesa con pasaporte No 17AF38671, deberán acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE(\$58.400) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO 1. Advertir a los titulares del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

PARÁGRAFO 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La señora **LOUISE MARIE CHRISTOPHE THALLER**, de nacionalidad francesa con pasaporte No. 20FV03667, el señor **STANISLAS GIROUX** de nacionalidad francesa con pasaporte No 17AF38671 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023”

caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El área en la que se permite la realización de la actividad es por los senderos habilitados para llegar al borde del glaciar del Ritacuba Blanco y la Laguna grande de la Sierra, como se señala en las imágenes de Google Earth expuestas, buscando causar el mínimo impacto a la flora, fauna y a los cuerpos de agua presentes.
2. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN EL COCUY, que el contratista delegado para coordinar dicha actividad es el servidor público MIGUEL DARIO CAMACHO BLANCO, Email equipotecnico.cocuy@parquesnacionales.gov.co . Debe comunicarse con el fin de establecer el plan de trabajo y actividades a realizar.
3. Para el caso de las tomas aéreas (uso de drones), deben estar debidamente autorizados por la entidad competente en Colombia de acuerdo con a la Circular Reglamentaria No. 002 del 27 de julio de 2015, emitida por la Aeronáutica Civil de Colombia, en la cual se señalan los “REQUISITOS GENERALES DE AERONAVEGABILIDAD Y OPERACIONES PARA RPAS (Numeral 4.25.8.2)”.
4. El ingreso al área protegida este habilitado desde la 5.30 am desde el puesto de control en el sendero de Laguna Grande de la Sierra y por el sendero de Ritacuba el horario de ingreso es a partir de las 6.00 am, y se recalca que después de las 5:00 pm no puede permanecer dentro del área protegida. Por lo tanto, este es el horario de filmación que podrá llevarse a cabo.
5. No se autoriza acampar o pernoctar al interior de ninguna zona al interior del PNN EL COCUY, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberá abandonar el área protegida junto con los elementos y residuos generados con su estadía temporal.
6. Deberá portar todos los días de ingreso su permiso otorgado, con el propósito de que pueda exponerlo en caso de que se requiera ya que por este sendero transitan visitantes y se da la rotación del equipo de trabajo de forma continua.
7. El equipo autorizado de los solicitantes la señora LOUISE THALLER y el señor STANISLAS GIROUX y sus acompañantes deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario o contratista de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023”

proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.

8. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
9. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. Los solicitantes la señora LOUISE THALLER y el señor STANISLAS GIROUX deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
10. El equipo autorizado, deberá cumplir con lo ordenado en la resolución 1558 del 09 de octubre de 2019, por el cual se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones.
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN El Cocuy. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a sus beneficiarios a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
13. La publicación de contenidos en redes sociales y páginas web que involucren la gestión y administración del Parque Nacional Natural El Cocuy, debe contar con la aprobación previa del jefe de Área Protegida y del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
14. De acuerdo con la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, es obligatorio adquirirla con las aseguradoras que ofrecen el servicio: Col asistencia, Seguros Médicos Internacional o AVIA seguros. Igualmente, el solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida (Resolución No. 245 de 2012, modificada por las Resoluciones No. 152 de 2017, No. 306 de 2018 y 444 del 2019).

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023”

15. Deben contratar los servicios de un (1) guía o interprete ambiental para que acompañe las actividades y los recorridos de filmación teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
16. El personal autorizado debe cumplir con la normatividad y reglamentación establecida en la resolución 125 de 2020 y el Plan de Ordenamiento Ecoturístico aprobado mediante memorando 20222000000253.

Artículo 4. La señora **LOUISE MARIE CHRISTOPHE THALLER**, de nacionalidad francesa con pasaporte No. 20FV03667 y el señor **STANISLAS GIROUX** de nacionalidad francesa con pasaporte No 17AF38671, deberán remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a La señora **LOUISE MARIE CHRISTOPHE THALLER**, de nacionalidad francesa con pasaporte No. 20FV03667 y el señor **STANISLAS GIROUX** de nacionalidad francesa con pasaporte No 17AF38671 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural El Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-005-2023”

de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

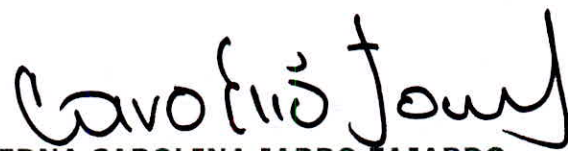
Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA - SGM*
Revisó: *Adriana Margarita Rozo Melo - Coordinadora (E) GTEA SGM*